Nota DNC N° 3074 /2023

Asunción, 26 de abril de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385458
Expediente	305860
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY AD REFERENDUN AL PGN 2021
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la convocante ajustar el procedimiento de reajuste de precios al art. 3° de la Resolución DNCP N° 2315/22, considerando que falta remitir un dictamen del administrador del contrato con el siguiente detalle:
a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

2. Se solicita a la convocante ajustar el procedimiento de reajuste de precios al art. 4° de la Resolución DNCP N° 2315/22, considerando que no se han remitido las siguientes documentaciones:
b) Dictamen del administrador del contrato mencionado en el Art. 3° de la presente resolución;
c) Documento que acredite la fecha de recepción de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra (acta de recepción, libro de obras, certificado de obra), de conformidad a lo requerido en el inciso c) del Art. 3 de la presente resolución;
e) Documento suscripto por el proveedor, consultor o contratista que acredite su conformidad con el precio reajustado. Para acreditar este requisito será admitida la firma del proveedor, consultor o contratista en el dictamen previsto en el art. 3° de la presente resolución;

3. Respecto al punto anterior, si bien se remite la constancia de recepción de la comunicación del resultado de reajuste de precios aplicado, no se remite la conformidad del proveedor.

4. En el dictamen de la Auditoría Interna se menciona que la misma ha analizado sólo las documentaciones remitidas a dicha dependencia, y que no ha realizado la verificación in situ del estado de avance de las obras ejecutadas.

5. Se indica a la convocante que una vez remitidas las documentaciones exigidas por la normativa se podrá proceder a la verificación de los datos e informaciones consignadas en las certificaciones y facturas presentadas por el proveedor.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: kaguilera